

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 15 Noviembre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de su Presidente ha elevado á este Ministerio la Junta de gobierno de la Academia Juridico-práctica Aragonesa para que se haga extensiva á ella la concesión acordada á favor de la Matritense de Legislación y Jurisprudencia en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884:

Vista la Real orden de 28 de Marzo de 1860, por la cual se autorizaba á los Bachilleres en Derecho

civil y canónico, aspirantes á la Licenciatura, para cursar los dos años de práctica en la Academia Juridico-práctica Aragonesa; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se considere en vigor la citada Real orden, entendiéndose que la asistencia á las Academias de Derecho establecidas en el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y conservadas en el 4.º del de 14 de Agosto de 1884, puede tener lugar en las Universidades ó en la Academia Juridico-práctica Aragonesa, á cuyo efecto, y para acreditar dicho requisito, bastará que los alumnos presenten certificado de la expresada Corporación, en el cual conste su asistencia á las sesiones públicas teóricas y prácticas durante un año académico, dos veces á la semana y haber actuado como disertante ú objetante en dicha sección y sesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 14 Noviembre 1885).



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. Pesetas.	Sobresueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Consolación del Sur á Alonso Rojas.	Conductor.	1	2 000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.
Palacios á San Diego.	Idem.	1	2.000	»	
Artemisa á Cayabajos.	Idem.	1	2.000	»	
Consolación del Sur á Pilotos.	Idem.	1	1.650	»	
Artemisa á Puerta de Güira.	Idem.	1	1.000	»	
Taco á Santa Cruz de los Pinos.	Idem.	1	1.000	»	
Telegrafos.	Telegrafista segundo, Oficial quinto.	154	1.500	1.500	Artículo 45 del reglamento de 13 de Mayo de 1867.
Idem.	Aspirantes.	16	1.000	1.500	
Idem.	Delineante.	1	3.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 con las limitaciones de aptitud exigidas por el reglamento del cuerpo.
Idem.	Guardaalmacén.	1	3.000	»	
Idem.	Conserje.	1	2.000	»	
Idem.	Celador de línea.	200	1.800	»	
Idem.	Ordenanza.	109	1.000	»	
PRESIDIOS.—DEPARTAMENTAL DE LA HABANA.					
Escolta.	Brigada furriel.	1	2.910	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento del ramo.
Idem.	Idem de primera clase.	8	2.400	»	
Idem.	Idem de segunda id.	8	2.160	»	
Idem.	Escoltas de primera.	20	1.920	»	
Idem.	Idem de segunda.	86	1.800	»	
CORRECCIONAL DE PUERTO PRÍNCIPE.					
Escoltas.	Brigada de primera.	1	2 400	»	
Idem.	Idem de segunda.	2	2.160	»	
Idem.	Escolta de primera.	3	1.920	»	
Idem.	Idem de segunda.	17	1.800	»	
Protectorado del trabajo en la isla de Pinos.	Capataz.	1	2.400	»	
Idem.	Maestro de tejar.	2	1.800	»	
Idem.	Idem.				
Idem.	Idem.				
UNIVERSIDAD DE LA HABANA.					
Idem.	Estacionario.	2	2.000	2.500	Artículo 1.º del id. id.
Idem.	Bedel mayor.	1	2.000	»	
Idem.	Idem menor.	2	1.500	»	Artículo 2.º del id. id.
Idem.	Mozo de oficios.	1	1.500	»	
Idem.	Portero.	1	1.000	»	
Idem.	Mozo de aseo.	2	1.000	»	
Idem.	Conserje para el departamento anatómico.	1	2.500	»	
Idem.	Mozo para el mismo departamento.	2	1.500	»	
Idem.	Idem para la Facultad de Farmacia.	1	1.509	»	
Idem.	Idem para la de Ciencias.	1	1.500	»	
Idem.	Conserje para el departamento de Obstetricia.	1	2.500	»	
Idem.	Peón para las clases prácticas de FitoGRAFIA en el Jardín Botánico.	2	1.500	»	
INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.					
HABANA.					
Personal administrativo y subalterno.	Oficial de Secretaria.	1	5.000	»	Artículo 1.º del id. id.
Idem.	Escritiente primero.	1	3.000	»	
Idem.	Idem segundo.	1	2.500	»	Párrafo sexto del reglamento de Institutos de segunda enseñanza, 7 de Diciembre de 1880.
Idem.	Idem tercero.	1	2.500	»	
Idem.	Idem cuarto.	1	2.000	»	
Idem.	Conserje.	1	3.750	»	
Idem.	Bedel.	2	2 500	»	
Idem.	Portero.	1	2.500	»	
Idem.	Mozo de aseo.	1	1.750	»	
Idem.	Idem para los Gabinetes.	1	1.750	»	
Idem.	Idem.				
Idem.	Idem.				
PINAR DEL RIO.					
Personal administrativo y subalterno.	Oficial de Secretaria.	1	3.500	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Escritiente.	1	2.500	»	
Idem.	Conserje Bedel.	1	3.000	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Portero.	1	2.000	»	
Idem.	Mozo de aseo.	1	1 500	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Idem.				
SANTIAGO DE CUBA.					
Personal administrativo y subalterno.	Oficial de Secretaria.	1	3.500	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Escritiente.	1	2.500	»	
Idem.	Conserje Bedel.	1	3.000	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Portero.	1	2.000	»	
Idem.	Mozo de aseo.	1	1.500	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Idem.				

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. Pesetas.	Sobresueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
SANTA CLARA.					
Personal administrativo y subalterno.	Oficial de Secretaría.	1	3.500	»	Artículo 1.º del reglamento de Universidad.
Idem.	Escribiente.	1	2.500	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Conserje Bedel.	1	3.000	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Portero.	1	2.000	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Mozo de aseo.	1	1.500	»	
PUERTO PRÍNCIPE.					
Personal administrativo y subalterno.	Oficial de Secretaría.	1	3.500	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Escribiente.	1	2.500	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Conserje Bedel.	1	3.000	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Portero.	1	2.000	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Mozo de aseo.	1	1.500	»	
MATANZAS.					
Personal administrativo y subalterno.	Oficial de Secretaría.	1	3.500	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Escribiente.	1	2.500	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Conserje Bedel.	1	3.000	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Portero.	1	2.000	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Mozo de aseo.	1	1.500	»	
ESCUELA PROFESIONAL DE LA HABANA.					
Personal administrativo y subalterno.	Oficial.	1	4.000	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Escribiente.	1	2.000	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Conserje Bedel.	1	3.000	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Portero.	1	1.500	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Mozo de oficios.	1	1.250	»	
ESCUELA DE DIBUJO, ESCULTURA Y PINTURA.					
Personal administrativo y subalterno.	Escribiente.	1	2.500	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Conserje.	1	3.000	»	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.	Portero.	1	1.500	»	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.	Mozo de oficios.	1	1.250	»	
Jardín Botánico.	Jardinero.	1	2.000	»	
Idem.	Capataz.	1	1.500	»	
INSPECCIÓN DE MONTES.					
Personal no facultativo.	Delineante.	1	3.000	»	
Idem.	Escribiente primero.	1	2.500	»	
Idem.	Idem segundo.	1	2.500	»	
Idem.	Idem tercero.	1	2.250	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Ordenanza.	1	1.500	»	
Idem. (Fuera de la capital).	Portero.	1	1.500	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Ordenanza.	1	1.000	»	
INSPECCIÓN DE MINAS.					
<i>Personal no facultativo.</i>					
Para la Inspección general.	Escribiente.	1	2.500	»	
Para la Jefatura de Santiago de Cuba.	Idem.	1	2.000	»	Idem id. id.
Para la Inspección general.	Ordenanza.	1	1.250	»	
Para la Jefatura de Santiago de Cuba.	Idem.	1	1.250	»	
OBRAS PÚBLICAS.					
Personal facultativo subalterno.	Sobrestante primero.	7	1.500	2.750	Reglamento del cuerpo de Obras públicas de 15 de Octubre de 1867.
Idem.	Idem segundo.	9	1.500	2.500	
Idem.	Idem tercero.	8	1.500	2.250	
<i>Personal no facultativo</i>					
Para la Inspección general.	Delibante primero.	1	5.000	»	
Para id.	Idem tercero.	1	3.500	»	
Para la de ferrocarriles del Oeste.	Idem id.	1	3.500	»	
Para la provincia de la Habana.	Idem id.	1	3.500	»	
Para la Sección de construcciones civiles de la Inspección general.	Idem id.	1	3.500	»	
Para las otras provincias.	Idem id.	5	3.000	»	
Para la oficina central de la Habana.	Escribiente primero.	1	3.000	»	
Idem id.	Idem segundo.	2	3.000	»	
Idem id.	Idem tercero.	4	2.500	»	
Idem id.	Idem cuarto.	3	2.000	»	
Para las otras provincias.	Idem id.	5	2.000	»	
Inspección general.	Portero.	1	2.500	»	
Idem y ferrocarriles de Oeste.	Ordenanza.	1	1.800	»	
Oficinas de Obras públicas de la Habana.	Idem.	1	1.800	»	
Para las otras provincias.	Idem.	5	1.200	»	
NAVEGACIÓN MARÍTIMA.					
<i>Puertos.</i>					
Morro de la Habana.	Vigia.	2	3.750	»	
Idem.	Sirviente.	2	1.500	»	
Telégrafo de Cuba.	Vigia.	1	2.700	»	
Idem.	Idem.	1	2.400	»	
Idem.	Idem.	1	2.100	»	
Trinidad.	Idem.	1	2.400	»	
Idem.	Idem segundo.	1	1.500	»	
Manzanillo, para el telégrafo óptico de este punto á Nuevitás.	Idem.	1	3.000	»	
Loma de Pastellito.	Idem.	1	2.400	»	
Nuevitás.	Idem.	1	2.400	»	

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Se ha fugado de la Cárcel de Niebla en la madrugada del 10 del actual el preso Pedro González Gómez, cuyas señas son: estatura regular, cargado de espaldas, muy pálido, lleva sombrero hongo negro, chaqueta idem, capa y gafas celestes y sin cédula personal.»

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de la fecha en la forma siguiente:

	Plas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'64
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	1'01
Idem de vino.....	0'43
Kilogramo de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'07
Idem de carnero.....	1'74

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é instrucción citada.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco de Codo, dependiente de la subalterna de Belchite, se anuncia al público para que las personas comprendidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y aspirantes á dicha plaza puedan solicitarla de esta

Administración dentro de los 15 días siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus respectivas instancias, acompañadas de una copia de la licencia absoluta y de un certificado expresivo de que cuentan con recursos bastantes para atender al surtido del estanco, dadas las condiciones de la localidad.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Pliego de los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 27 del corriente para contratar los viveres y artículos de consumo para el suministro de este Establecimiento.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	PRECIOS LÍMITES.
		Pesetas Cs.
Aceite vegetal de 1.ª...	Litro.	0'94
Idem id. de 2.ª...	Idem.	0'93
Tocino.....	Kilogramo.	1'96
Manteca.....	Idem.	1'96
Carne de vaca, con la cuarta parte de hueso.	Idem.	1'60
Huevos.....	Uno.	0'09
Gallinas.....	Una.	3'75
Garbanzos.....	Kilogramo.	0'97
Arroz.....	Idem.	0'50
Pasta.....	Idem.	0'50
Vino común superior.	Litro.	0'50
Idem generoso id.	Idem.	1'50
Chocolate.....	Kilogramo.	3'50
Azúcar.....	Idem.	1
Patatas (francesas)....	Idem.	0'10

Zaragoza 14 de Noviembre de 1885.—El Comisario Director administrativo, Julián Pardinas.

SECCION SEXTA.

Las cuentas de inversión dada á las cantidades recibidas por el Ayuntamiento de esta villa, de la Excma. Diputación provincial, como donativo para atender á los gastos originados durante la epidemia próxima pasada, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, de nueve á doce de la mañana, durante los cuales podrán examinarlas los vecinos que lo deseen y se admitirán las reclamaciones á que dieren lugar.

Illueca 14 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Matías Asensio.—D. S. O., Matías Herrero Pérez, Secretario.

La cuenta de la inversión de los fondos concedidos y percibidos por este Ayuntamiento para atender á los gastos de la epidemia colérica, con sus correspondientes justificantes, se halla expuesta al

ipúblico en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde el día de mañana 16 al 23 del corriente mes, para que pueda ser examinada por las personas que lo deseen, y hacer las observaciones que en su concepto sean oportunas.

Maluenda 15 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Urbano M. Crespo.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En la demanda civil ordinaria de mayor cuantía deducida por el Procurador de este Juzgado D. Ramón Navarro, en nombre y con poder bastante de D. Manuel de Val, contra D.^a Antonia Vilueña y sus hijos, sobre cumplimiento de cierto contrato, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Juez, Sr. Bosch.—Zaragoza 7 de Noviembre de 1885.—Por presentada la copia del escrito de la parte demandante, fecha 2 del actual, la cual se entregue al Procurador de la demandada; y como se pide en el mencionado escrito, emplácese á los hijos mayores de edad de D. Mariano Castel y D.^a Antonia Vilueña, herederos del primero, mediante cédula que se fijará en los sitios de costumbre é insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, quedando éstos en suspenso mientras tanto en el estado que tienen; y respecto á lo que el Procurador D. Narciso Vallés solicita en su escrito de 4 del corriente mes, estése á lo acordado en este proveido. Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fe.—Bosch.—Ante mi, Justo Emperador.»

Así resulta de su original. Y para su inserción en el *Diario de Avisos* de esta capital expido la presente, haciendo constar que el término empezará á contarse desde su publicación por el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1885.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca.

D. Félix Lassa, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido:

Doy fe: Que en el pleito civil ordinario de menor cuantía promovido en este Juzgado por D. Antonio Inogés Campos, vecino de esta villa, contra los hijos y herederos de Melchora Guillén Modrego, de la misma vecindad, en reclamación de pesetas, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son á la letra del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Ateca á 9 de Octubre de 1885: el Sr. D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de menor cuantía promovidos por Antonio Inogés Campos, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Mariano Sicilia, bajo la dirección del

Letrado D. Pedro Rebuelta, contra los hijos y herederos de Melchora Guillén Modrego, que lo son Baldomero, Ignacio, Vicente, Antonio y Eloisa Fuentes y Guillén, y en su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas, recibidas en préstamo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Baldomero Fuentes Guillén, á Antonia Fuentes Guillén, y en su nombre á su marido D. Francisco Sánchez Moreno y á los menores, Ignacio, Eloisa y Vicente Fuentes Guillén, y en su representación á su tutor y curador el susodicho D. Francisco Sánchez Moreno, á todos como hijos y herederos de Melchora Guillén Modrego, á que paguen á Antonio Inogés Campos la suma de 1.500 pesetas á que asciende el crédito de 1.400 pesetas y los intereses vencidos, descontado ya de ello lo entregado á cuenta de estos por la Melchora Guillén en géneros de su tienda, así como los intereses legales que hayan vencido y venzan desde la interposición de esta demanda hasta el día que hagan completo pago del crédito, á razón del 8 por 100 pactado en el pagaré, condenándolos al pago de todas las costas que se han originado y originen hasta la solvencia de dicha suma. Y por esta su sentencia que se notificará á las partes y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Sánchez Arcilla.»

Así resulta exactamente de su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y á los efectos debidos, libro y firmo el presente con el V.^o B.^o del Sr. ejerciente funciones del de primera instancia por promoción de este al Juzgado de Daroca, en Ateca á 10 de Octubre de 1885.—V.^o B.^o—El ejerciente, Felez.—Félix Lassa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Depositaria de la Diputación provincial se admiten suscripciones al libro formado con las discusiones y conclusiones del Congreso Nacional de Agricultura, celebrado en Zaragoza los días del 25 al 31 de Octubre último.

La suscripción estará abierta hasta el 1.^o de Diciembre próximo, y la tirada se ajustará exactamente á los pedidos. El precio de suscripción es el de UNA peseta ejemplar.

FERIA EN ATECA.

Del 20 al 24 del corriente mes tendrá lugar la feria de esta villa y con ella las festividades que se dedican á Nuestra Señora de la Peana, en acción de gracias por la recolección de cosechas y por habernos librado de la epidemia colérica.

Habrán corridas y novilladas, bailes y otras muchas distracciones para solaz de los concurrentes.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
22.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
23.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
24.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
25.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
26.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
27.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
28.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
29.....	1	4	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	1	6	
30.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
31.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	9	12	21	»	»	»	21	1	»	1	»	»	1	22	

Zaragoza 2 de Noviembre de 1885.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Octubre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
22.....	1	»	»	1	3	»	»	3	4
23.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
24.....	3	»	»	3	3	»	»	3	6
25 ..	4	1	»	5	2	»	»	2	7
26.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27.....	1	»	1	2	»	»	»	»	2
28.....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
29.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
31.....	3	»	»	3	»	1	»	1	4
	15	1	1	17	13	3	3	19	36

Zaragoza 2 de Noviembre de 1885.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.